

PODER EJECUTIVO
do la
a de Buenos Aires

2528

LA PLATA, 12 MAY 1988

Visto el expediente número 2335-9.855/86, por el cual se per-
sigue encauzar patrimonialmente la actuación de los llamados "Centros Cívicos"
donde funcionan distintas dependencias ya sean Provinciales, Nacionales o Muni-
cipales, en bienes inmuebles pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO:

Que esos bienes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45º
del Capítulo V, del Decreto-Ley 7764/71 (T.O. Decreto 9167 de 1986), son aque-
llos que responden al inciso a) de esta normativa -Cuando no estén asignadas a
un servicio determinado- y la misma prescribe que el Poder Ejecutivo determina
el organismo que tendrá a su cargo la administración de esos bienes;

Que en la Reglamentación de la Gestión de Bienes de la Pro-
vincia (Decreto 3300/72 - T.O. 1977) su artículo 1º, Capítulo V, dispone que -
compete al Ministerio de Economía la administración de los bienes inmuebles --
comprendidos en el inciso c) del señalado artículo 45º, omitiéndose reglamen-
tar sus incisos a) y b);

Que para el caso que nos ocupa -Centros Cívicos-, ante el va-
cío normativo, se hace necesario contar con una reglamentación expresa para so-
lucionar la cuestión de la incorporación patrimonial y administración de los -
mismos, ocupados por distintos Estados, ya sean Provinciales, Municipales o Na-
cionales y se fije las pautas necesarias para conciliar el uso de las partes -
comunes del edificio y los gastos que se generan por servicios públicos y/o --
cualquier otro concepto;

Que han producido despacho favorable la Dirección Provincial
de Catastro Territorial y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General
de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el perti-
nente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Los bienes inmuebles correspondientes a los Centros Cívicos, se-

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

rán censados por el titular de la jurisdicción a quien corresponda su dominio y que el mismo haya sido consolidado e inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. Si le correspondiere a la Provincia de Buenos Aires será responsabilidad del Ministerio de Economía.-

ARTICULO 2º.- La administración de las partes del edificio estará a cargo de ----- las jurisdicciones y/o organismos que los tengan asignados a su uso.-

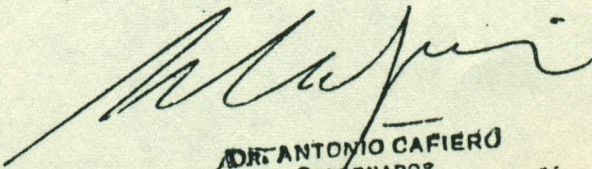
ARTICULO 3º.- Los gastos que se generen por servicios públicos y/o cualquier ----- otro concepto serán atendidos en base al reglamento o convenio ----- que en cada caso deberán suscribir las partes para su funcionamiento, en el ----- que además deberán establecerse los usos de las partes comunes.-

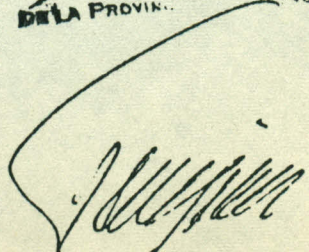
ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, ----- publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial para su conocimiento, remisión de una copia autenticada del presente decreto a la Contaduría General de la Provincia, comunicación a quienes corresponda y demás efectos.-

DECRETO N°

- 2528


DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


LIC. RODOLFO ANIBAL FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES